



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO ARAÚJO OÑATE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2023-01325-00
Demandante: ORLANDO PINEDA ARIAS
Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Tema: Tutela contra providencia judicial.

AUTO ADMISORIO

I. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de amparo

1. Con escrito recibido en el despacho ponente el 24 de marzo de 2023¹, el señor Orlando Pineda Arias, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra el Tribunal Administrativo de Santander, con el fin de que sean amparados sus derechos fundamentales “*DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, REPARACIÓN INTEGRAL y LIBERTADES*”

2. La parte accionante consideró vulneradas dichas garantías constitucionales, con ocasión de la providencia del 20 de octubre de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, mediante la cual revocó el fallo del 7 de febrero de 2022 del Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, que había accedido a las pretensiones de la demanda. Lo anterior, en el marco del proceso de reparación directa con radicado N.º 68081-33-33-751-2015-00188-02, instaurado contra la Nación –Rama- Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación.

3. La parte actora solicitó el amparo de sus garantías fundamentales y, en consecuencia, reclamó lo siguiente:

como consecuencia del amparo de los derechos constitucionales se
REVOQUE LA SENTENCIA PROFERIDA EN SEGUNDA INSTANCIA POR
EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER – M.P CLAUDIA
XIMENA ARDILA PEREZ en el MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN

¹ La tutela fue presentada el 23 de marzo 2023 por correo electrónico.



DIRECTA, RADICADO 680813333751-2015-00188-02, al estimar, mi persona, como víctima del injusto, el quebrantamiento del artículo 29 Constitución Política de Colombia; artículos 5, 7, 8, 10 y 30, 32 CIDH; CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ) y artículos 1, 4 y 15 , DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (DECLARACIÓN AMERICANA7) y artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20, y 21 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS todos concernientes al Derecho Internacional Humanitario, y demás irregularidades en la sentencia proferida por esa entidad pública.

2. Como consecuencia de lo anterior, Esta autoridad Judicial ORDENE al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Dejar sin efectos jurídicos la providencia: Sentencia proferida el 20 octubre del 2022 por el Tribunal Administrativo de Oralidad de Santander, autoridad judicial que, dentro del término razonable que esta corporación considere, profiera una nueva sentencia sustitutiva, contado a partir de la notificación del fallo de tutela, decisión de remplazo en la que se tenga en cuenta los defectos señalados de la decisión que se deja sin efecto.

3. NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes involucradas en la presente acción.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

4. El Consejo de Estado es competente para conocer de la demanda presentada por el señor Orlando Pineda Arias, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021. Lo anterior, por cuanto la acción de tutela se dirige contra el Tribunal Administrativo de Santander, por tanto, debe aplicarse el numeral 5° de la referida norma.

5. Igualmente, este despacho como integrante de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, es competente para pronunciarse sobre la admisión de la demanda de tutela, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Código General del Proceso, aplicable al trámite del vocativo de la referencia por la remisión establecida en el artículo 2.2.3.1.1.3. del Decreto 1069 de 2015.

2.2. Admisión de la demanda

6. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 de 2017 y 333 de 2021, se dispone:



PRIMERO: ADMITIR la demanda incoada por el señor Orlando Pineda Arias, en ejercicio de la acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR la existencia de la presente acción a los magistrados del Tribunal Administrativo de Santander como autoridad judicial accionada, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de notificación de esta providencia se refieran a sus fundamentos, alleguen las pruebas y rindan los informes que consideren pertinentes.

TERCERO: VINCULAR en calidad de terceros con interés al Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, a la Nación - Rama - Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a la Fiscalía General de la Nación y; a los señores Orlando Pineda Rodríguez, Yesenia Rojas Calvo, Naymar Santiago Pineda Rojas, Elba María Arias Blanco, Elkin Alexander Pineda Arias, Jenny Paola Pineda Arias, Jocimar Pineda Arias y Juan Carlos Pineda Arias, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de notificación de esta providencia se refieran a sus fundamentos, alleguen las pruebas y rindan los informes que consideren pertinentes, lo anterior por haber intervenido, respectivamente, en calidad de juez y de partes demandada y demandante en el proceso de reparación directa N.º 68081-33-33-751-2015-00188-02.

CUARTO: REQUERIR al Tribunal Administrativo de Santander y al Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, para que alleguen copia íntegra digital del proceso de reparación directa con radicado N.º 68081-33-33-751-2015-00188-02, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

ADVERTIR que, de no cumplirse con el requerimiento, se utilizarán por este despacho las potestades correccionales, que le confiere el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR al Tribunal Administrativo de Santander y al Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, para que publiquen en sus respectivas páginas *web* copia digital de la demanda de tutela, de los anexos que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

QUINTO: TENER como pruebas, con el valor legal que les corresponda, los documentos relacionados y allegados con la demanda.



Demandante: Orlando Pineda Arias
Demandado: Tribunal Administrativo de Santander
Radicado: 11001-03-15-000-2023-01325-00

SEXTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos y para los efectos previstos en el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO ARAÚJO OÑATE
Magistrada